

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

20 OCT 2014
1085

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 1386 -2014/GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR

Piura, 16 OCT 2014

VISTOS:

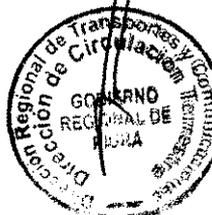
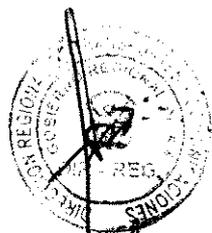
Acta de Control impuesta por inspectores de la DRTyC Piura de fecha 26 de Marzo de 2014, Informe N° 903-2014/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 21 de Abril de 2014, Informe N° 1013-2014/GRP-440010-440015 de fecha 08 de Julio de 2014, Informe N° 1293-2014/GRP-440010-440011 de fecha 16 de Julio de 2014, Informe N° 124-2014/GRP-440010-440015-440015.01/02 de fecha 21 de Agosto de 2014, Informe N° 1603-2014/GRP-440010-440011 de fecha 15 de Setiembre de 2014 y demás actuados en treinta y tres (33) folios;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 26 de Marzo de 2014, inspectores de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura, realizaron una inspección inopinada al Terminal Terrestre "HERMANOS GEAN'S" S.R.L., el cual se encuentra localizado en Calle Uno N° 402 - 408 y Transversal Callao N° 1256 - Sullana - Piura, procediendo a levantar el Acta de Control correspondiente, constatando que en dicho lugar se permite que unidades que no cuentan con la autorización otorgada por la autoridad competente embarquen y desembarquen pasajeros para cubrir la ruta Sullana - Paita, manifestando el señor Walter Calderón Deyra en el rubro "manifestación del administrado" que no hay ninguna empresa que haya querido invertir en la ruta Sullana - Paita por temor a los autos que llevan pasajeros en la maletera, por lo que, refiere que se compromete a sacar una autorización en auto colectivo en dicha ruta; se deja constancia además que el referido Terminal Terrestre presentó el Certificado de Habilitación Técnica expedido con fecha 06 de Noviembre de 2008, la Licencia de Apertura Definitiva N° SE1267-10 expedida por la Municipalidad Provincial de Sullana para embarque y desembarque de pasajeros y carga interprovincial y cafetin, así como el Certificado de Defensa Civil el cual se encontraba vencido con fecha Julio de 2012; se adjunta como medios probatorios fotografías de la inspección realizada.

Que, mediante Informe N° 903-2014/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 21 de Abril de 2014, la Unidad de Registro y Fiscalización, refiere que de la evaluación realizada al Acta impuesta y considerando que el Terminal Terrestre "HERMANOS GEAN'S" S.R.L., permite el uso de sus instalaciones a vehículos no habilitados, como es de apreciarse en las fotografías que obran en el presente expediente de la presencia de la unidades vehiculares de placa P2S-837 y SGM-078, entre otros que no cuentan con habilitación para prestar servicio de transporte en la ruta Sullana - Paita y viceversa, ante lo cual, quedaría incurso en el incumplimiento de CÓDIGO C.3 del Anexo 1 del D.S. N° 017-2009-MTC y sus modificatorias por faltar a la obligación establecida en el Art. 35.6 del D.S. N° 017-2009-MTC consistente en "Permitir el uso de sus instalaciones solo a transportistas autorizados y a vehículos habilitados", el cual es sancionable con la cancelación de la habilitación de la infraestructura complementaria de transporte terrestre y medida preventiva aplicable de Clausura temporal de la infraestructura complementaria en la que se ha incurrido en el incumplimiento.

Que, en tal sentido, se procedió a notificar el incumplimiento detectado al Terminal Terrestre "HERMANOS GEAN'S" S.R.L., mediante Oficio N° 502-2014/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 21 de Abril de 2014, el cual de acuerdo a la Guía de Admisión de Serpost N° 0314748 fue



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **1386** -2014/GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR

Piura, **16 OCT 2014**

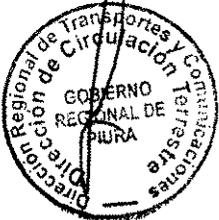
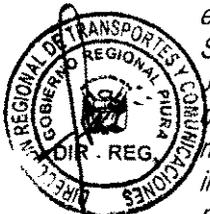
recepcionado el día 23 de Abril de 2014 por su Gerente Walter Calderón Deyra identificado con DNI N° 0388307, otorgándole el plazo un plazo mínimo de cinco (05) días y un máximo de treinta (30) días calendario previsto en el numeral 103.1 del artículo 103 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y su modificatoria Decreto Supremo N° 033-2011-MTC a efectos de que cumpla con subsanar la omisión o corregir el incumplimiento detectado o que demuestre que no existe el incumplimiento según corresponda.

Que, de la evaluación a los actuados se observa que en el Terminal Terrestre "HERMANOS GEAN'S" S.R.L., se permite el uso de sus instalaciones para transportistas que no se encuentran autorizados por la autoridad competente para prestar servicio de transporte en la ruta Sullana – Paita y viceversa, utilizando vehículos no habilitados para ello, en vista de cual, el día 23 de Julio de 2014, inspectores de la DRTyc realizaron una segunda visita en el local de dicho Terminal constatando que continuaba prestando servicio en dicha ruta con vehículos no habilitados, aplicando la medida preventiva de Clausura temporal de la infraestructura complementaria correspondiente al incumplimiento detectado de CÓDIGO C.3 del Anexo 1 del D.S. N° 017-2009-MTC y sus modificatorias por incumplir con la obligación establecida en el Art. 35.6 del D.S. N° 017-2009-MTC consistente en "Permitir el uso de sus instalaciones solo a transportistas autorizados y a vehículos habilitados".

Que, de lo antes advertido, se tiene que el Terminal Terrestre "HERMANOS GEAN'S" S.R.L., no ha cumplido con adjuntar ante la autoridad administrativa medio de prueba que acredite que ha subsanado la omisión o corregido el incumplimiento detectado, resultando de aplicación lo señalado por el numeral 103.4 del artículo 103 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, el cual establece que "Vencido el plazo señalado, sin que se subsane la omisión, se corrija el incumplimiento o se demuestre fehacientemente que no existe incumplimiento, la autoridad competente procederá de oficio a iniciar procedimiento sancionador y procederá a dictar las medidas preventivas que resulten necesarias, conforme al presente Reglamento", en consecuencia, debe procederse a la apertura de procedimiento administrativo sancionador en concordancia con lo dispuesto por el numeral 118.1.2 del artículo 118 del referido Decreto Supremo.

Que, siendo así procede por lo tanto la expedición del Resolutivo de Apertura conforme lo permite el numeral 103.4 del artículo 103 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y estando a las visaciones de la Dirección de Circulación Terrestre, Unidad de Registro y Fiscalización y Oficina de Asesoría Legal;

En uso de las atribuciones conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 393-2014-GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 25 de Junio de 2014 y Resolución Ejecutiva Regional N° 436-2014-GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 15 de Julio de 2014 y Duodécima Disposición Transitoria de la Ley N° 27867 modificada por la Ley N° 27902;



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **1386** -2014/GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR

Piura, **16 OCT 2014**

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APERTURAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR al Terminal Terrestre "HERMANOS GEAN'S" S.R.L., por incurrir en el incumplimiento de CÓDIGO C.3 del Anexo 1 del D.S. N° 017-2009-MTC y sus modificatorias por faltar a la obligación establecida en el Art. 35.6 del D.S. N° 017-2009-MTC consistente en "Permitir el uso de sus instalaciones solo a transportistas autorizados y a vehículos habilitados", el cual es calificado como muy grave y sancionable con la cancelación de la habilitación de la infraestructura complementaria de transporte terrestre; conforme a la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DELEGUESE a la Unidad de Registro y Fiscalización la competencia para que realice la tramitación del Procedimiento Sancionador que señala el Artículo 116° del D.S N° 017-2009-MTC.

ARTÍCULO TERCERO: OTORGUESE un plazo de cinco (05) días al Terminal Terrestre "HERMANOS GEAN'S" S.R.L., para que presente sus descargos correspondientes ante esta Entidad y así se pueda tomar una decisión arreglada a Derecho.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFIQUESE la presente Resolución al Terminal Terrestre "HERMANOS GEAN'S" S.R.L., en su domicilio sito en Calle Uno N° 402 - 408 y Transversal Callao N° 1256 - Sullana - Piura; y HÁGASE DE CONOCIMIENTO la presente Resolución a la Dirección de Circulación Terrestre, Oficina de Asesoría Legal y Unidad de Registro y Fiscalización de esta Dirección Regional para los fines correspondientes.

ARTICULO QUINTO: DISPONER la Publicación de la presente Resolución Directoral Regional, en el portal web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones: www.drtcp.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

ING. JESUS EDGARDO PAUTA LA TORRE
DIRECTOR REGIONAL
CIR 21594

